

A las 18,00 horas del día 15 de mayo de 2004, en la Finca Aldea del Tudal de Villanueva de la Vera, se celebró un festejo tradicional consistente en una suelta de reses para el fomento y recreo de la afición. Al macho lidiado en segundo lugar se le colocan dos pares de banderillas y se le da muerte a estoque por D. Miguel Ángel Aiello Cañas.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe de ratificación al Delegado Gubernativo, que fue recibido con fecha 25 de noviembre de 2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

En las actas de desarrollo de festejos taurinos, suscrita por el Delegado Gubernativo, asignado en los festejos taurinos de Aldea de Tudal, perteneciente al término municipal de Villanueva de la Vera, el día 15 de mayo de 2004 con motivo de la celebración de una suelta de vaquillas, se informa que una de las reses fue muerta en la plaza por el denunciado, vestido con traje campero, a estoque, previa colocación de dos pares de banderillas.

El artículo 91 del Reglamento de Espectáculos Taurinos establece las condiciones aplicables a la celebración de los festejos taurinos populares, señalando en su apartado 6 que “al finalizar estos tipos de festejos, en todo caso, se dará muerte a las reses; sin presencia de público”. Asimismo, Por ello, la muerte de las reses en presencia de público, debe ser considerada como incumplimiento de las condiciones establecidas para la celebración de los espectáculo tradicionales, infracción esta tipificada como grave en el artículo 15, apartado “p”, en relación con el artículo 10 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, sobre potestades administrativas en materia de espectáculos taurinos. Por otra parte, señalar que en este tipo de festejos tradicionales no esta prevista la utilización de estoques y banderillas, por lo cual su utilización en contra de lo previsto reglamentariamente supone una infracción prevista en el artículo 15, apartado “j” de la citada Ley 10/1991.

Los hechos descritos en el acta de desarrollo del festejo han sido ratificados por el Sr. Delegado Gubernativo. Por otra parte, por el interesado no se ha propuesto ni aportado prueba suficiente que desvirtúe los hechos señalados anteriormente. En consecuencia debe considerarse que existe prueba suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia de la que goza la interesada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Se tiene en cuenta al graduar el importe de la sanción propuesta la carencia de antecedentes del interesado, a efectos de apreciar reincidencia, así como los criterios señalados en el artículo 20 de la Ley 10/1991, ya citada, y reproducidos en el artículo 95 del Reglamento de Espectáculos Taurinos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 15j) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 91.6 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

#### PROPONE

Imponer una sanción de 1.000,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 30 de diciembre de 2004. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

**ANUNCIO de 3 de enero de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Víctor Dorrey Emborujó por actuación manifiestamente antirreglamentaria de los profesionales taurinos.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente

sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 3 de enero de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

## ANEXO

Interesado: D. Víctor Emborujó con D.N.I. número 06967029F.  
 Último domicilio conocido: C/ Delicias 4 10003 Cáceres (Cáceres).  
 Expediente SETB-00019 del año 2004 seguido por actuación manifiestamente antirreglamentaria de los profesionales taurinos.

En el expediente sancionador SETB 00019 del año 2004, incoado a D. Víctor Dorrey Emborujó con D.N.I. número 06967029F, por actuación manifiestamente antirreglamentaria de los profesionales taurinos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

### HECHOS IMPUTADOS

En el Festejo Taurino Popular celebrado en la localidad de Santa Amalia, el día 11 de julio de 2004 y autorizado por este Centro Directivo, se personó Ud. como Director de Lidia, sustituyendo a D. Pedro Pineda Blanco, que es el que consta en el expediente de autorización. En el transcurso de dicho festejo, Ud. se negó a bajar al ruedo al objeto de auxiliar a los participantes, prolongándose por esta causa el festejo hasta las 11,15 horas.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el art. 15 L) de la Ley 10/91, de 4 de abril sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, en relación con el art. 91.f) del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, a la que podría corresponder una sanción de 2.000,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que

estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 5 de noviembre de 2004. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

## *ANUNCIO de 3 de enero de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Francisco Javier Vargas Blázquez por exceso en los horarios establecidos.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 3 de enero de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

## ANEXO

Interesado: D. Francisco Javier Vargas Blázquez con D.N.I. número 09296419A

Último domicilio conocido: Parque San Antonio, s/n 10610 Cabeza del Valle (Cáceres)

Expediente SEPC-00242 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos

Instruido el expediente sancionador SEPC-00242 del año 2004, incoado a D. Francisco Javier Vargas Blázquez con D.N.I. número 09296419A por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 15 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente